



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00206-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cumple con los preceptos dados por el artículo 590 del C. G. del P., y que la parte demandante aportó la caución en los términos requeridos en el auto admisorio, es procedente acceder a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-9674, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 067
fijado hoy 27 DE ABRIL DE 2021

LL